

la Dirección General de Enseñanza Primaria cualquier reclamación por deterioros para que se ordene la urgente subsanación a la casa remitente.

6.º Los Directores de Grupos y Agrupaciones Escolares, los Maestros y los representantes de las Escuelas de la Iglesia o privadas, a los que hubieran concedido libros escolares, confeccionarán por duplicado la relación nominal de los alumnos a quienes entregaron los libros, y que serán forzosamente todos los de la Escuela seleccionada, firmando el recibo en la misma el padre o representante del alumno o, en su caso, el propio

Maestro. Uno de los ejemplares se remitirá a la Inspección Provincial para el Jurado de selección, que podrá comprobar la entrega, y el otro se archivará en la Escuela.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria y Delegados administrativos de Educación Nacional.

PATRONATO DEL FONDO NACIONAL
PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO
DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

SOLICITUD DE LIBROS ESCOLARES

Don como
(Nombre y apellidos) (Director, Maestro o representante legal)

de
(Nombre de la Escuela, especificando si es de niñas, niños, mixta y, en su caso, de la Iglesia o privada gratuita)

con secciones, solicita Libros Escolares para todos los alumnos, haciendo constar:

CONDICIONES DE LA ESCUELA

(Si es de zona suburbial, obrera, rural retrasada, de alumnos muy necesitados, etc.).

NUMERO DE AYUDAS

Para niños de seis y siete años

Para niños de ocho y nueve años

Para niños de diez y once años

Para niños de doce y trece años... ..

..... a de de 1965
(Firma y rúbrica)

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 23 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.015, promovido por «Rocalla, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 26 de octubre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.015, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Rocalla, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 26 de octubre de 1961, se ha dictado con fecha 8 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Rocalla, S. A.», contra acuerdo del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de 26 de octubre de 1961 y denegación subsiguiente por desestimación por silencio administrativo de la reposición interesada, debemos declarar y declaramos tal orden firme y subsistente como conforme a derecho, al decretar no había lugar a la inscripción en el mencionado Registro de la marca número 373.798, denominada «Greonda»; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a viuda de Eugenio Otero Riola la instalación de la subestación transformadora que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Cáceres, a instancia de viuda de Eugenio Otero Riola, con domicilio en Miajadas (Cáceres), en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a viuda de Eugenio Otero Riola la instalación de una subestación transformadora de energía eléctrica en Miajadas (Cáceres), tipo interior, compuesta de un transformador trifásico de 30 KVA. de potencia y relación de transformación 22.000/230-133 KV.

Esta subestación se alimentará con energía procedente de «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», a través de un ramal de línea a instalar a 22 KV., de 500 metros de longitud, entre el actual centro de transformación de la empresa peticionaria, situado en la misma localidad de Miajadas, denominada segunda caseta y el centro de transformación objeto de esta autorización.

Completará la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida y los elementos auxiliares de la subestación.

La potencia instalada en este nuevo centro de transformación no supondrá aumento de la que actualmente dispone la empresa peticionaria para su distribución en la citada localidad de Miajadas.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la subestación transformadora se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Cáceres comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Cáceres de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1965.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Lorenzo Pachó Pérez la instalación del centro de transformación de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de don Lorenzo Pachó Pérez, con domicilio en El Burgo Ranero (León), en solicitud de autorización para instalar el centro de transformación que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Lorenzo Pachó Pérez la instalación de un centro de transformación de energía eléctrica en Villamuño, donde se montará un transformador de 12 KVA. de potencia y relación 6.000/220-127 voltios, que se alimentará de la línea de distribución, a 6 KV. de tensión, propiedad de la Empresa «Hidroeléctrica de San Cipriano de Rueda». Este transformador será destinado a atender el suministro de energía eléctrica a un molino del solicitante.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación del centro de energía eléctrica citado se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1965.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la ampliación y modificación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña, a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», con domicilio en La Coruña, calle de Manuel Casas, s/n., en solicitud de autorización para la ampliación y reforma de la subestación que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la ampliación y reforma de la subestación de transformación de energía eléctrica de Palmeira, en Santa Eugenia de Riveira, cuya instalación fue autorizada por la Dirección General de Industria el 17 de mayo de 1961. Con esta ampliación la subestación quedará formada por un parque intemperie e instalación interior. El parque intemperie se compondrá de un embarrado sencillo con tres posiciones, una de llegada para la línea de alimentación, a 66 KV. de tensión, y las otras dos posiciones para conectar a los primarios de los dos transformadores que se montarán, cuyas potencias respectivas serán 4 y 10 MVA. y relación de transformación 66/10 KV.

En la instalación de tipo interior se montará un doble embarrado para trabajar a la tensión de 10 KV. Este embarrado tendrá diez posiciones, de las cuales dos serán para su conexión a los secundarios de los dos transformadores anteriormente descritos, uno para acoplamiento de embarrados, una para el transformador de servicios auxiliares de 75 KVA. de potencia y relación 10.000/220-127 V y seis para salidas de línea.

Para la protección de los circuitos de la subestación se emplearán interruptores automáticos de las siguientes características: 72,5 KV. de tensión nominal y 600 MVA. de capacidad de corte y 17,5 KV. de tensión y 350 MVA. de poder de ruptura.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de potencia, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de un año, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La ampliación y reforma de la subestación citada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones